



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 338 / 2018

N° 186367

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR DEL "AMARRADERO Y LIMPIEZA DE BARCAZA", DEL SEÑOR JUAN CARLOS RODRIGUEZ LÓPEZ, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON FINCA 356 Y PADRÓN 744 UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPITÁN MEZA DEPARTAMENTO ITAPÚA."**

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM N° 16967/17), elaborado por la Consultor Ing. Odila Gimenez con Registro CTCA N° I - 566; correspondiente al proyecto "AMARRADERO Y LIMPIEZA DE BARCAZA", del Señor Juan Carlos Rodriguez López, a ser desarrollado en el inmueble con Finca 356 y Padrón 744 ubicado en el Distrito de Capitán Meza, Departamento Itapúa.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 - 9.11/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 141/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generado como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará. Que, el proyecto es el amarre de barcazas y limpiezas de barcazas que contienen aceite vegetal y grasas. Que, el proyecto dispone de un espacio físico para el amarre de 5,0516 has.

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitido de acuerdo al Memorándum DHH N° 285/17 de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología, y Memorándum DGPCRH N° 674/17., 1)según dictamen, no se encuentran objeciones algunas al proyecto, 2)recomienda implementar políticas de preservación y conservación del agua y suelo, así como la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos,3)recomienda realizar buenas practicas en el manejo y disposición final de residuos solidos y líquidos y extremo cuidado en sus disposiciones temporales para evitar posibles contaminaciones al cauce hídrico; que la actividad prevista sera solo para el aparcamiento temporal de las barcazas quedando estrictamente prohibido el ascenso y descenso de personas o mercaderías y todas aquellas actividades contrarias a la declaradas en el estudio y que podían afectar el ecosistema del curso hídrico; 3)se recomienda ampliar la disposición final de los efluentes provenientes de la limpieza de las barcazas y realizar los análisis correspondiente a la calidad de agua relacionada a esta actividad.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13. Que, el Art 4 del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y de las frecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

**Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, o ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3°** Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM N°222; Ley N° 1100/97, Ley 3956/09 de Gestión Integral de Residuos Solidos del Paraguay y su Decreto Reglamentario N° 7391/17, Ley 3239 de Recursos Hídricos del Paraguay y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py).

**Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13, debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, cada 2 (dos) años.

**Art. 5** Que, queda terminante prohibido vertir efluente al cauce. Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitido de acuerdo al Memorándum DHH N° 285/17 de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología, y Memorándum DGPCRH N° 674/17., 1)según dictamen, no se encuentran objeciones algunas al proyecto, 2)recomienda implementar políticas de preservación y conservación del agua y suelo, así como la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos,3)recomienda realizar buenas practicas en el manejo y disposición final de residuos solidos y líquidos y extremo cuidado en sus disposiciones temporales para evitar posibles contaminaciones al cauce hídrico; que la actividad prevista sera solo para el aparcamiento temporal de las barcazas quedando estrictamente prohibido el ascenso y descenso de personas o mercaderías y todas aquellas actividades contrarias a la declaradas en el estudio y que podían afectar el ecosistema del curso hídrico; 3)se recomienda ampliar la disposición final de los efluentes provenientes de la limpieza de las barcazas y realizar los análisis correspondiente a la calidad de agua relacionada a esta actividad.

**Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 8°** En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales que pudieran corresponder.

**Art. 9°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a